

Barranquilla D.E.I.P., 20 SET. 2016

G.A.

F - 0 0 4 5 8 1

Señor  
**JORGE MUNARRIZ SALCEDO**  
Representante Legal  
CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.  
Carrera 51B # 85 - 74 Local 211  
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Auto No. de 2016

00 0 006 69

Cordial saludo,

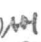
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. N° 1409-120  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)   
Revisó: Lilia Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000669 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

La Asesoría de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N° 000045 del 12 de febrero de 2009, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años a la CANTERA MUNARRIZ LTDA (hoy CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.).

Que mediante oficio con Radicado N° 006927 del 5 de agosto de 2014, el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, en calidad de Representante Legal de CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., NIT N° 800.176.414-3, solicitó ante esta autoridad ambiental la Renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que a través de Radicado N° 001457 del 26 de marzo de 2015 esta Corporación solicitó a CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., NIT N° 800.176.414-3, la presentación del Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

Que por medio de oficio Radicado N° 004599 del 26 de mayo de 2015, CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. presentó el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) con sus respectivos formatos diligenciados, con el fin de continuar con el proceso de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que una vez evaluada la información presentada por parte del representante legal de CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., NIT N° 800.176.414-3, resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente (...)"*.

Que el ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000669 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

*de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero dispone que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 948 de 1995, art. 72) establece que *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones (...)”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem dispone los casos que requieren permiso de emisión atmosférica y entre ellos señala en su literal c) *“las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 948 de 1995, art. 86) establece en relación a la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica lo siguiente:

*“El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)”.*

Que el artículo de la Ley 1437 de 2011, establece que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000669 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

*al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: *“Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Cabe recordar, que el ambiente es un bien jurídico particularmente importante protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración de Rio de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable (1992), el desarrollo sostenible de los estados debe responder equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, siendo la protección del medio ambiente parte fundamental de este proceso. De ahí la importancia de desarrollar proyectos que fortalezcan la gestión ambiental de los países a través de acuerdos y alianzas que resulten en políticas ambientales adecuadas y un mayor desarrollo tecnológico que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las poblaciones del ámbito en intervención.

Asimismo, es pertinente señalar que **“La naturaleza no es autoexpansiva: los bosques llegan a etapas máximas; el agua fresca está limitada por la geografía y el clima; los combustibles fósiles y los minerales están fijos en términos físicos. La naturaleza no es nada “mezquina” y permite la producción humana, al mismo tiempo que la restringe, pero sus ciclos y ritmos no están regidos por la misma lógica que los ritmos y ciclos del capital”.**<sup>1</sup>

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiendose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

<sup>1</sup> O'Connor, James (2001): *Causas naturales. Ensayos de marxismo ecológico*. Capítulo 6, Algunas observaciones sobre la crisis ecológica. México D.F.: Siglo XXI Editores, pág. 27

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000669 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1°, numeral 6 que requiere evaluación ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permisos de Emisiones Atmosféricas.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. generará un alto impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de USUARIOS DE IMPACTO ALTO, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia, el valor total a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el que se encuentra establecido en la Tabla 39 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, detallado así:

<b>Instrumento de control y manejo ambiental</b>
6. Permiso de Emisiones Atmosféricas Alto Impacto
\$23.744.598

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT N° 800.176.414-3, representada legalmente por el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de sus actividades de extracción de materiales de construcción, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas.

**SEGUNDO:** La empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT N° 800.176.414-3, representada legalmente por el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$23.744.598), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000669 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a CANTERAS MUNARRIZ S.A.S, identificada con NIT N° 800.176.414-3, representada legalmente por el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La empresa CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., identificada con NIT N° 800.176.414-3, representada legalmente por el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**